



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0130

Valledupar, 20 FEB. 2013

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que los señores HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente, solicitaron a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, para la "corrección del cauce del Caño el Cristo" en el predio Alto del Rosario, ubicado en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No19624703 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 138 del 27 de agosto de 2012, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la Corporación practicó la correspondiente diligencia de inspección en el sitio del proyecto.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

- Predio rural "ALTO DEL ROSARIO", ubicado a margen izquierda de la carretera Las Marías; en la vereda SABANAS DEL CABALLERO, Municipio de Aguachica (Cesar).
- Sobre la Corriente denominada Caño el Cristo, se proyecta la "Construcción de un puente peatonal y de tráfico de semovientes, conformado con una cimentación construida en muros y estribos de gaviones, estructura metálica con una luz de 10 metros, ubicada a margen derecha de la carretera en la intersección con el caño y la Corrección del cauce mediante la excavación del mismo baso del caño, disponiendo el material estriado, a los extremos del mismo, con ayuda de una retroexcavadora de orugas. Actividad que nos obliga de una u otra forma, a realizar el corte de algunos árboles con el fin de enderezar el cauce natural; obra que en años anteriores se pretendió realizar sin ningún éxito debido a la acumulación de desechos vegetales, domésticos e industriales ha tenido unas crecientes súbitas que desbordan los niveles de su cauce natural, ocasionando inundaciones del sector pastoril y daños materiales en la anterior vivienda del predio.

te



Continuación Resolución No **0130** de **20 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

- El Área del Cauce a intervenir en el Caño el Cristo, se encuentra georreferenciada de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL CAUCE EL CAÑO EL CRISTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUENTE PEATONAL Y DE TRAFICO DE SEMOVIENTES	1410437	1044230
INICIO DE OBRAS AGUAS ABAJO	1410020	1044052
PUNTO FINAL DE LA OBRA	1410065	1044258

- Teniendo en cuenta que lo proyectado (Construcción de un Puente Peatonal y de Trafico de Semovientes, Corrección del cauce, tala de algunos árboles, Cortes de Terreno, Conformación de Terraplenes) sobre la corriente denominada Caño el Cristo, tiene una longitud promedio de 390 metros y el ancho de la misma es de 4.0 metros, para un total de 1.560 metros cuadrados el área a ocupar del cauce.
- Teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, técnicamente se observó que en el Área del Caño en la margen derecha de la fuente se encuentra el pie del cerro perimetrando a una distancia de diez metros el cual por esa margen no se pretende ocupar. Toda la obra de Canalización, Construcción de taludes y amplitud del cauce del Caño el Cristo, se realizará por la margen izquierda y la erradicación de algunos arboles el cual (sic) obstaculizan los trabajos a realizar. A nivel ambiental el cauce y flujo normal de la corriente denominada caño el Cristo, será intervenido directamente por la Construcción de un Puente Peatonal y de Trafico de Semovientes, canalización, construcción de taludes y la amplitud de la misma estructura, toda vez que está por encima de la cota máxima del caudal.
- Finalmente, se puede afirmar que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la Construcción de un Puente Peatonal y de Trafico de Semovientes, canalización, construcción de taludes y amplitud del Caño el Cristo, no se encuentra dentro del área de reserva forestal tal como lo indica el Plano (ver anexo), y además se intervendrán varios individuos de las especies forestales ubicadas en la margen izquierda del caño. Las especies a aprovechar son anacardiáceas y palmáceas.
- Se considera viable otorgar la autorización para la ejecución de obra referente a la Construcción de un Puente Peatonal y de Tráfico de Semovientes, Corrección del cauce, tala de algunos árboles, Cortes de Terreno, Conformación de Terraplenes. De igual forma es pertinente



Continuación Resolución No **0130** de **20 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

**señalar que es viable autorizar la ocupación permanente del cauce durante la vida útil del proyecto.**

- **Por información del señor CIRO AREVALO BARBOSA propietario de la finca "ALTOS DEL ROSARIO", quien nos acompañó en el recorrido de la visita, manifestó que por la dimensión del proyecto y costo que conlleva la obra, manifestó que se realizará por etapas, iniciando así: Limpieza del caño, consistente en sacar del cauce las malezas, basuras, escombros, palos caídos durante las crecientes y demás que estime conveniente. Amplitud del cauce del caño el Cristo iniciando aguas abajo en límites con la finca vecina y la erradicación de tres árboles, con el fin de verificar el comportamiento del cauce en épocas de invierno. construcción de un puente metálico, de uso peatonal y semovientes, con gaviones concreto y la estructura metálica."**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas





Continuación Resolución No **0130** de **20 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 115.410. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicación del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (hombre/día)**	(f) Viáticos diarios (1000000)	(g) Viáticos conales (hombre)	(h) Subtotales (a+e+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.845.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 183.466,00	275.199,00	\$ 729.609,09
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a=0)									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.845.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 96.125,00
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)									\$ 825.733,09
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 905.733,09
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 226.433,27
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 1.132.166,36</b>
(1) Resolución T47 de 1996. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folio 1	\$ 15.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	26
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	<b>\$ 115.410,00</b>

4



Continuación Resolución No **0130** de **20 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 115.410

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a los señores HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, mediante la construcción de un Puente, corrección del cauce, tala de 3 árboles, cortes de Terreno y conformación de Terraplenes, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.560 m<sup>2</sup> en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL CAUCE EL CAÑO EL CRISTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUENTE PEATONAL Y DE TRAFICO DE SEMOVIENTES	1410437	1044230
INICIO DE OBRAS AGUAS ABAJO	1410020	1044052
PUNTO FINAL DE LA OBRA	1410065	1044258

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpopesar.

K



Continuación Resolución No 0130 de 20 FEB 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, deben responder por daños que puedan ocasionar.
6. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
8. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
9. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$ 115.410) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de los beneficiarios de la presente autorización de ocupación de cauce.



0130 de 20 FEB. 2013

Continuación Resolución No 0130 de 20 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, en la Vereda Sabanas de Caballeros municipio de Aguachica, a nombre de HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese a HUMBERTO PINO SALDAÑA, MARTHA ROCIO MORENO B y LUCY MARINA RODRIGUEZ, identificados con C.C.No 13.364.704, 49.656.794 y 37.317.092, respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 080-012